

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., PRIMERO (01) DE JUNIO DE 2021.

UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 110013110003-2021-00239

Atendiendo el informe secretarial, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EN CONSECUENCIA LA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL CONFORMADA, iniciada mediante apoderado judicial por ANDREA y ÁNGELA MARÍA ALMANZA MOORE como herederas determinadas del señor JAIME ALMANZA MARÍN (q.e.p.d.) en contra de la señora MARLEN BERNAL JIMÉNEZ .

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **Dirigir** la demanda contra el heredero determinado JUAN CAMILO ALMANZA BERNAL, indicando nombre, lugar de residencia, parentesco con el causante, acreditando su calidad de demandado, aportando copia auténtica de su registro civil de nacimiento, dirección de notificación y correo electrónico.
2. **Dirigir** la demanda contra los herederos indeterminados del causante (art. 87 C. G. del P.)
3. **ACLÁRESE** en la demanda cuál es la acción pretendida, pues se solicita mediante el trámite del proceso ordinario, el inicio de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO y, de manera conjunta el de la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LA CONSECUENTE DISOLUCIÓN

Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, siendo estos procesos diferentes e independientes en su trámite.

4. **Dese** cumplimiento al numeral 9º del artículo 82 del C. G. del P. incluyendo el respectivo acápite en la demanda.
5. **Allegar** el poder conferido en estricto cumplimiento del artículo 74 del C. G. del P. señalando el nombre correcto de la acción pretendida, identificando a los herederos determinados y/o indeterminados del señor JAIME ALMANZA MARÍN, su último domicilio conocido, así como el último domicilio de la presunta convivencia.
6. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **infórmese** la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.
7. **Allegar** copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la demandada y del causante, ambos con notas marginales, de acuerdo con el art. 85 del C. G. del P.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **32** HOY **02** DE JUNIO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA